

Vº Bº	
Subdirección Jurídica	
EHS	BY
Abogado Redactor	
F.R.M.	

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3510 DE 14 DE AGOSTO DE 2018 QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO DE ACREDITACIÓN DE ORIGEN LEGAL PARA AGENTES ADSCRITOS AL SISTEMA TRAZABILIDAD Y RESOLUCIÓN EXENTA N° 2796 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2009, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 30 ABR. 2019

RES. EX. N° 7766. **VISTO:** el Informe Técnico SSP N° 2403 de 25 de abril de 2019 remitido a través de Hoja de Envío N° 149951 de igual fecha de la Subdirección de Pesquerías; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991, por el actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 129 del año 2013, que "Establece Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen" el Decretos Supremo N° 730 del 1995 y el Decreto Supremo N° 72 de 2011, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2523, de 01 de junio de 2017, Resolución Exenta N° 2796 de 24 de diciembre de 2009, la Resolución Exenta N° 1469 de 14 de julio de 2012, la Resolución Exenta N° 5988 de 17 de julio de 2015, la Resolución Exenta N° 7655 de 25 de agosto de 2015, la Resolución Exenta N° 8931 de 25 de octubre de 2016, modificada por la Resolución Exenta N° 2650 de 09 de junio de 2017, la Resolución Exenta N° 1.319 del año 2014, que "Establece el procedimiento, las condiciones y requisitos generales que se deben cumplir para acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados", Resolución Exenta N° 2796 de 24 de diciembre de 2009 y la Resolución Exenta N° 3510 de 14 de agosto de 2018, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a), del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en Visto, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante "el Servicio", ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 129, ambos citados en Visto, toda la información de captura, desembarque, abastecimiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, deberá tener origen legal, entendiéndose por tal, aquellos capturados o adquiridos, procesados o comercializados cumpliendo con la normativa pesquera nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile; entregando al Servicio la atribución de establecer, mediante resolución, el procedimiento, condiciones y requisitos de la acreditación de origen legal.

Que, en uso de sus atribuciones legales, y en el marco del proceso de modernización del Servicio, esta repartición procedió a dictar la Resolución Exenta N° 2523, de 01 de junio de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 2205 de 31 de mayo de 2018, mediante la cual se establece la obligatoriedad de uso del sistema de trazabilidad y fija gradualidad de implementación, delegando el ejercicio de facultades específicas en los Directores Regionales, teniendo como objetivos, asociar al control de stock declarado en el Sistema Trazabilidad, las validaciones del ámbito normativo necesarias que le confieran el atributo de recurso o producto con origen legal, así como también facilitar al usuario la obtención de la acreditación de origen legal las 24 horas y los 7 días de la semana para traslado o comercialización de sus recursos/productos, conforme al artículo 65 de la LGPA.

Que, en razón de lo anterior, este Servicio procedió a dictar la Resolución Exenta N° 3510 de 14 de agosto de 2018, mediante la cual se establece el procedimiento, condiciones y requisitos para la acreditación de origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos, mediante el denominado "Módulo AOL", correspondiente a una sección dentro del sistema de trazabilidad señalado en el considerando anterior, modificada posteriormente por la Resolución Exenta N° 5558 de 30 de noviembre de 2018.

Que, en virtud del Informe Técnico SSP N° 2403 de 25 de abril de 2019, citado en visto, la Subdirección de Pesquerías de este Servicio señaló la necesidad de modificar la referida Resolución Exenta N° 3510 de 14 de agosto de 2018, en atención a incidencias detectadas en el proceso de implementación que a la fecha no han sido corregidas, en un proceso que se inició a partir de la última modificación de noviembre de 2018.

Que, en ese orden de ideas, se señala en el referido informe técnico que las solicitudes de acreditación de origen legal de recursos hidrobiológicos provenientes de lanchas transportadoras, aceites y harinas de pescado, fauna acompañante de derechos provenientes de Licencias transables de pesca y permisos extraordinarios de pesca, algas pardas varadas durante periodo de veda y de embarcaciones recientemente sustituidas arrojan errores en el "Módulo AOL", los que actualmente acreditan su origen legal en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1319 de 2014 que establece el procedimiento, las condiciones y requisitos generales que se deben cumplir para acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados y que a la fecha continúa vigente en virtud de la

Resolución Exenta N° 4352 de 02 de octubre de 2018, de este Servicio, que

Que, por otro lado, se manifiesta la necesidad de modificar la Resolución Exenta N° 2796 de 24 de diciembre de 2009, citada en vistos, en el sentido de incorporar la manera de acreditar origen en casos de transporte desde la zona primaria al lugar de almacenamiento declarado por el importador.

Que, en razón de las modificaciones que deben realizarse a efectos de hacer más operativo el sistema y la manifiesta necesidad de extender la ya citada Resolución Exenta N° 1319 de 2014, es que se procederá a modificar la Resolución Exenta N° 3510 de 14 de agosto de 2018, como se señalará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

PRIMERO: MODIFÍCASE el Resuelvo primero de la Resolución Exenta N° 3.510, de fecha 14 de agosto de 2018, publicada en el Diario Oficial el 10 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución Exenta N° 5558 de fecha 30 de noviembre de 2018, que establece procedimiento electrónico de acreditación de origen legal para agentes adscritos al sistema trazabilidad, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

1. En el **artículo Sexto, numeral 8**, donde dice: "Las solicitudes AOL derivadas, deberán terminar su trámite de manera presencial, en horario hábil y en la oficina del Servicio asignada al lugar de almacenamiento de la carga.

Excepcionalmente, y previa coordinación con la oficina correspondiente, esta podrá realizarse en día inhábil."

Debe decir: "Las solicitudes AOL derivadas, deberán terminar su trámite de manera presencial, en horario hábil y en la oficina del Servicio asignada al lugar de almacenamiento de la carga.

Excepcionalmente, y previa coordinación con la oficina correspondiente, esta podrá realizarse en día y/o horario inhábil."

2. En el **artículo Sexto, numeral 11**, donde dice: "Los agentes comercializadores y elaboradores no inscritos en el sistema de trazabilidad deberán acreditar el origen legal de sus recursos y/o productos derivados mediante el procedimiento de visación presencial."

Debe decir: "Los agentes comercializadores y elaboradores no inscritos en el sistema de trazabilidad deberán acreditar el origen legal de sus recursos y/o productos derivados mediante el procedimiento de visación presencial o mediante el procedimiento fijado por la Resolución Exenta N° 1319 de 2014, de este Servicio."

3. En el **artículo Sexto, Agrégase los siguientes numerales, a continuación del numeral 11:**

“12) Para traslados de recursos hidrobiológicos y/o de sus productos derivados que no tengan obligación de visación o de usar comprobantes AOL, podrá mover su carga mediante el procedimiento fijado por la Resolución Exenta N° 1319 de 2014, de este Servicio. En caso de que el usuario al ser fiscalizado presente más de un tipo de acreditación, todos deberán cumplir con los parámetros de validez exigidos para cada uno de ellos.

13) Los traslados de productos con línea de elaboración conservas de origen nacional sólo acreditarán origen legal mediante el documento tributario respectivo.”

4. A continuación del **artículo octavo**, **incorporase el siguiente artículo octavo bis:**

“Artículo Octavo Bis: Modificación de comprobante AOL: Las modificaciones del comprobante AOL se efectuarán durante o después que el traslado se haya efectuado, se deberá solicitar presencialmente en la oficina de origen de la carga mediante carta que dé cuenta del motivo para cambiar algún dato del AOL.

Junto con la carta indicada en el inciso anterior, se deberá presentar la respectiva solicitud de modificación de comprobante AOL y la declaración de destino según formato de modificación de declaraciones del sistema trazabilidad.

La modificación no podrá incluir cambios en la especie y/o cantidad de la carga.

En cuanto a los antecedentes del destinatario, podrá modificarse el nombre del destinatario y la dirección de destino de la carga, no así la ciudad ni la región.”.

SEGUNDO: MODIFÍCASE el Resuelvo octavo de la Resolución Exenta N° 3.510, de fecha 14 de agosto de 2018, publicada en el Diario Oficial el 10 de noviembre de 2018, que establece procedimiento electrónico de acreditación de origen legal para agentes adscritos al sistema trazabilidad, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

Déjase sin efecto, a contar del 1 de diciembre de 2019, la resolución exenta N° 1.319, de fecha 6 de mayo de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el procedimiento, las condiciones y requisitos generales que se deben cumplir para acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados.

TERCERO: MODIFÍCASE el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución exenta N° 2.796, de fecha 24 de diciembre de 2009, publicada en el Diario Oficial el 4 de enero de 2010, que establece condiciones y requisitos para autorizar el ingreso al país de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados y el procedimiento para acreditar su origen legal, en el sentido de agregar al final lo siguiente:

“2. Para el transporte desde la zona primaria al lugar de almacenamiento declarado por el importador, se requerirá que el

recurso o producto importado sea acompañado por la Solicitud Única de Ingreso (SUI) debidamente aprobada por este Servicio, la documentación tributaria con las especificaciones indicadas anteriormente y la documentación exigida para las importaciones por el Servicio Nacional de Aduanas.

El procedimiento descrito en el párrafo precedente, es aplicable a las solicitudes que se tramitan en forma presencial. Para aquellas importaciones autorizadas vía web, a través del Sistema de Ingreso de Mercancías Sernapesca (SIMS). El traslado del producto importado desde la zona primaria al primer lugar de almacenamiento deberá ser acompañado, además de la documentación indicada en el párrafo anterior, por el certificado de acreditación de origen legal, en original, el que deberá mantenerse disponible para ser requerido por el Servicio en ese primer destino nacional."

CUARTO: En todo lo no modificado por el presente acto administrativo, rige plenamente la Resolución Exenta N° 3.510, de fecha 14 de agosto de 2018, publicada en el Diario Oficial el 10 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución Exenta N° 5558 de 30 de noviembre de 2018 y la Resolución exenta N° 2.796, de fecha 24 de diciembre de 2009, publicada en el Diario Oficial el 4 de enero de 2010.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.


ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO